

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS
COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1: Se establece el presente Reglamento de Asambleas del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica con el fin de regular el manejo y la dirección de las Asambleas de Colegiados que señala la Ley 1269 en sus artículos nueve y diez y los artículos ocho y nueve del Reglamento a dicha Ley.

Artículo 2: Las Asambleas Generales de colegiados se realizarán de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de la Ley 1269 y el artículo 9 del Reglamento a la ley; Se convocará a tres Asambleas Ordinarias que trataran los siguientes asuntos:

1. Presentación, discusión y votación de Informes de presidente, tesorero y conocimiento del informe del fiscal; así como la elección de miembros de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
2. Presentación de informes de la Junta Administrativa de la Fundación y elección de los representantes del colegio en la Junta Administrativa de la Fundación Para la Enseñanza Promoción Desarrollo y Aplicación de Contabilidad en Costa Rica y áreas afines.
3. Conocimiento, discusión y votación del presupuesto ordinario del CCPCR.

Dichas asambleas se realizarán en la tercera semana de los meses de Marzo, Abril y Setiembre, respectivamente.

Las Asambleas extraordinarias se convocaran de conformidad con el artículo 10 de la ley 1269 y artículo 9 de su reglamento.

Las Asambleas de Mutualistas (FASMU) se regirán por lo que establece el reglamento del FONDO DE AYUDA Y SOCORRO MUTUO vigente.

Artículo 3: Las Asambleas tanto Ordinarias y extraordinarias las presidirá el Presidente del Colegio tal como se señala en el artículo 16 inciso c de la Ley 1269.

Las actas de dichas Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Junta Directiva previo a la revisión hecha por la secretaría y Asesoría Legal.

En los casos de Asambleas de Elección, ya sea de Miembros de Junta Directiva del Colegio o de los Miembros de Órganos Adscritos, una vez concluida la participación en los temas a tratar según la convocatoria hecha al respecto, la Junta Directiva y en particular el Presidente de Junta Directiva dará la participación a los Miembros del Tribunal de Elecciones para que conduzcan la Asamblea en los aspectos y procedimientos de elección, sin que el Presidente de la Junta Directiva pierda la dirección y participación en la misma.

Artículo 4: Las Asambleas serán abiertas en la primera convocatoria por el Secretario de la Junta Directiva el cual dará por iniciada la misma, el Fiscal determinará si existe el Quórum de Ley y si este no se ha completado el Presidente hará la segunda convocatoria de acuerdo con lo que señala la Ley mil doscientos sesenta y nueve.

CAPITULO II DEL INICIO DE LA ASAMBLEA

Artículo 5: Toda Asamblea se abrirá a la hora fijada en la publicación de acuerdo con lo que señala la Ley No. 1269. No habiendo quórum en la primera se hará la convocatoria por segunda vez de acuerdo a lo que señala la Ley No. 1269. Una vez abierta la Asamblea el Secretario leerá el orden del día, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1269.

CAPITULO III MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Artículo 6: PARTICIPANTES DE LAS ASAMBLEAS: Participarán como miembros de las Asambleas todos los Contadores que demuestren en el momento de ingresar al recinto estar al día con sus obligaciones con el Colegio, presenten su identificación personal y hayan firmado el registro de asistencia de Asambleístas.

Artículo 7: PRESENTACIÓN PERSONAL: No se admitirá la presencia en las Asambleas por el respeto hacia los Asambleístas, de aquellos colegiados que se presenten en traje de baño, camisetas sin mangas, u otra forma de presentación informal, en relación con la asistencia de actos con carácter solemne. Tampoco se admitirán aquellos colegiados que se presenten a la Asamblea en evidente estado de ebriedad, drogadicción o en evidente estado anormal de conducta que pueda ocasionar trastornos al resto de los Asambleístas. El Presidente o el Fiscal del Colegio podrá ordenar la salida de la Asamblea y su eliminación como Asambleísta en el momento que sea evidente cualquier trasgresión a lo aquí aprobado.

Artículo 8: DE LA IDENTIFICACIÓN: La Administración del Colegio suministrará al ingreso de todo Asambleísta una vez demostrado su derecho de participar en la Asamblea una identificación especial que puede consistir en un gafete que lo identifique. El Asambleísta no podrá abandonar el recinto delimitado para las Sesiones de la Asamblea y en el momento de tomar la decisión que requiera su voto, serán considerados como ausentes aquellos que no se encuentren en el momento del conteo respectivo.

Artículo 9: DE LA FORMA DE VOTAR: previa a la aprobación de un acuerdo de Asamblea el Presidente de la Junta Directiva del Colegio, definirá la forma de la votación de acuerdo con la importancia y trascendencia del acuerdo a votar. En todas las Asambleas de elección de puestos ya sea de Miembros de la Junta Directiva del Colegio o Directores de los Órganos Adscritos, Tribunal de Elecciones o Miembros Directores de los Consejos Regionales la votación será secreta mediante la entrega de la documentación correspondiente, debidamente identificada de los puestos a elegir, previo a la votación, la cual será organizada por el Tribunal de Elecciones de acuerdo con lo que señala el Reglamento del Tribunal de Elecciones.

Artículo 10: DEL CONTEO DE VOTOS: Cuando una moción propuesta por algún Asambleísta la cual pueda ser votada mediante conteo de votos y no sea por voto secreto el Presidente una vez sometida la moción a discusión de acuerdo con el procedimiento que señala en el artículo 11 de este reglamento indicando que la misma se pone a votación. El Fiscal de Junta Directiva será el encargado de realizar el conteo de los votos para lo cual en primer lugar pedirá el voto de los que estén a favor, en segundo lugar de los que estén en contra y por último aquellos que se abstienen de votar a excepción de la elección de puestos de miembros. Dicha votación será consignada en el acta de la Asamblea.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 11: DE LA DISCUSIÓN Y DE LAS PROPUESTAS: En los casos en que en una Asamblea se requiera proponer mociones para su aprobación la mecánica de las mismas será la siguiente.

- a) Las mociones se propondrán por escrito en la mesa que preside la Asamblea, para lo cual se suministrarán los formularios de mociones a todos los Asambleístas que así lo soliciten.
- b) Cada moción será presentada por su proponente y en su discusión únicamente se admitirá la participación de un máximo de seis Asambleístas con una duración de 5 minutos cada uno, para que tanto los defensores como los oponentes expongan sus alegatos. Todo de acuerdo con lo que señala el Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Privados en su artículo 9 párrafo último. Cualquiera de los defensores u oponentes a una moción podrán ceder parte de su tiempo a otro Asambleísta, quién continuará hablando con el tiempo que aún le resta al expositor. Concluido el tiempo reglamentario se darán por terminados dichos alegatos.
- c) Una vez finalizadas ambas exposiciones la presidencia dará por discutida la moción y la someterá a votación. En los casos excepcionales la Junta Directiva podrá dar la participación de 2 miembros más con una duración de 5 minutos cada uno.

Artículo 12: Aquellos temas sometidos a discusión sobre asuntos que pueden lesionar intereses de los Colegiados o del Colegio en General, los que voten a favor o en contra solamente tendrán derecho a razonar su voto para lo cual se permitirá un tiempo máximo de dos minutos para cada participante, antes de la aprobación del acuerdo, para que exponga las razones alegadas para justificar su voto positivo o negativo, todo con igual mecánica de lo señalado en el artículo anterior. El secretario de la Junta Directiva del Colegio indicará de acuerdo con las propuestas recibidas el tiempo correspondiente a cada Asambleísta.

(Aprobado en Asamblea # 114 y reformada en Asamblea # 115 publicado en La Gaceta # 43 del viernes 1 de marzo del año 2002, Rige a partir de su publicación).

APROBADO EN ASAMBLEA No. 132-2012 del 15 de enero de 2012